



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EPS SEDACHIMBOTE S.A.**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2023-OCI/4164-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
SANTA, CASMA Y HUARMEY S. A.
CHIMBOTE, SANTA, ÁNCASH**

**“VERIFICACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD Y
PROGRAMA DE ADECUACIÓN SANITARIA DE LA EPS
SEDACHIMBOTE S.A.”**

**PERIODO DE EVALUACIÓN:
DEL 29 DE SETIEMBRE AL 11 DE OCTUBRE DE 2023**

TOMO I DE I

CHIMBOTE, 12 DE OCTUBRE DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año la unión, la paz y el desarrollo”**

10/10/2023 10:10:10

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2023-OCI/4164-AOP

**“VERIFICACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD Y PROGRAMA DE ADECUACIÓN
SANITARIA DE LA EPS SEDACHIMBOTE S.A.”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
1. LA ENTIDAD NO HA INICIADO, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PLAN DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE; LO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIDAD DE AGUA DE ACUERDO A LA NORMATIVA, OCASIONANDO LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE SANCIONES	
2. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES REQUERIDOS EN EL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, LO QUE GENERA AFECTACIÓN A LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN	
3. LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE DE LA ENTIDAD, VIENEN OPERANDO SIN CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE AFECTA A LA CORRECTA OPERATIVIDAD DE LA PLANTA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES	
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	17
V. CONCLUSIÓN	17
VI. RECOMENDACIÓN	17
APÉNDICE	



INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2023-OCI/4164-AOP

**“VERIFICACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD Y PROGRAMA DE ADECUACIÓN
SANITARIA DE LA EPS SEDACHIMBOTE S.A.”**

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la EPS Sedachimbote S.A, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la EPS Sedachimbote S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.º 2-4164-2023-004, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVOS

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad, adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

1. LA ENTIDAD NO HA INICIADO, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PLAN DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE; LO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIDAD DE AGUA DE ACUERDO A LA NORMATIVA, OCASIONANDO LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

a) Condición:

El artículo 21° del Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, dispone que el autocontrol de la calidad del agua para consumo humano es una responsabilidad del proveedor, el mismo que, de acuerdo al artículo 22° del citado Reglamento, se realiza sobre la base del Plan de Control de Calidad (PCC); así como en el numeral 18 de su artículo 5°, define el Plan de Control de Calidad (PCC), como el “*Instrumento técnico a través del cual se establecen un conjunto de medidas necesarias para aplicar, asegurar y hacer cumplir la norma sanitaria a fin de proveer agua inocua, con el fin de proteger la salud de los consumidores*”

Por otro lado, la Resolución Ministerial n.º 908-2014-MINSA aprobó la Directiva Sanitaria n.º 058-MINSA/DIGESA-V.01, “Directiva para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano”; y, tiene como finalidad contribuir al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de calidad de agua para consumo humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad de Agua para consumo humano, con el fin de proteger la salud de la población; asimismo,



establecer criterios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en el ámbito urbano y rural, sobre la base del análisis de peligros y puntos críticos de control. En la Directiva Sanitaria n.º 058-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la formulación, aprobación y aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los proveedores de agua para consumo humano, aprobada por Resolución Ministerial n.º 908-2014/MINSA de 24 de noviembre de 2014; en su Anexo A, establece que el referido Plan debe contener, entre otros, la siguiente información: Diagnóstico de sistema de abastecimiento de agua, línea de base de la calidad de agua, determinación de los peligros y eventos peligrosos, evaluación y clasificación de los riesgos, determinación y validación de medidas de control, programa de monitoreo operacional, programa de monitoreo de la calidad de agua de consumo humano, y plan de contingencia o plan de emergencia.

Respecto al Programa de Adecuación Sanitaria (PAS), el órgano técnico-normativo del Ministerio de Salud - DIGESA, emitió la Resolución Ministerial n.º 650-2014-MINSA, que aprobó la Directiva Sanitaria n.º 055-MINSA/DIGESA-V.01 "Directiva para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) por los proveedores de agua para consumo humano", con la finalidad de contribuir a proteger la salud de la población a través de la implementación de los Programas de Adecuación Sanitaria (PAS) en los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, para garantizar el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) en el agua para consumo humano, establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo n.º 031-2010- SA.

Sobre el particular, el numeral 6.4 del Capítulo VI de la mencionada directiva, establece que para elaborar el PCC, el proveedor deberá recolectar y evaluar la información de las características de la fuente de abastecimiento de agua, calidad del agua cruda, riesgo a la salud por sustancias químicas y microorganismos, condiciones de tratamiento, almacenamiento y distribución del agua; es decir, toda la información que permita una evaluación integral y eficiente del sistema de agua; así también, el numeral 6.5, al referirse a la formación del equipo del PCC, establece que comprende la creación de un equipo experimentado y multidisciplinario que conozca y comprenda los componentes del sistema y que esté en condiciones para identificar, evaluar los peligros y riesgos que pudieran presentar cada componente del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, el cual deberá ser designado por el proveedor.

De acuerdo a la citada Directiva, el Plan de Control de Calidad de nivel I (PCC-I), corresponde a los "proveedores que abastecen de agua mediante sistemas convencionales en áreas urbanas y periurbanas" (numeral 5.1.27), y su vigencia es de dos (2) años (numeral 6.1).

Es por ello que, la comisión de control solicitó a la Entidad mediante oficio n.º 178-2023-CG/OCI-4164 de 26 de setiembre de 2023, el Plan de Control de Calidad actualizado, presentado a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA del Ministerio de Salud con su respectiva conformidad, según lo indica la Directiva Sanitaria N° 058-MINSA/DIGESA aprobada mediante R.M. N° 908-2014/MINSA y D.S. N° 031-2010-SA. Ante ello, mediante OFICIO GEGE N° 804-2023-SEDACHIMBOTE S.A de 29 de setiembre de 2023, Francisco León Caveró, gerente General, remite el plan de control de calidad actualizado, señalando lo siguiente:

"...hace llegar la siguiente información en calidad de préstamo y en original, proporcionada por la Gerencia Técnica el Informe TECN N° 01275-2023, según detalle:

...

➤ *Plan de Control de Calidad de Chimbote y Nuevo Chimbote – 01 Anillado*

- 01 anillado de levantamiento de observaciones del Plan de Control de Calidad, ..., Chimbote y Nuevo Chimbote, que fue remitido a DIGESA, con OFICIO GEGE N° 043-2020
- Resolución Directoral N° 2395-2020-Aprobación del Plan de Control de Calidad de Chimbote y Nuevo Chimbote
- ...

Al respecto, de la documentación antes mencionada, se pudo evidenciar que el Plan de Control de Calidad se encuentra desactualizado, debido a que este se aprobó el 13 de junio del año 2020 y contaba con vigencia hasta el 13 de junio del año 2022, excediendo el plazo indicado en el subnumeral 1, del numeral 6., de la Directiva Sanitaria n.° 058-MINSA/DIGESA-V.01, la cual señala que:

“Plan de control de calidad de nivel I (PCC-I)

Proveedores que abastecen de agua mediante sistemas convencionales en ámbitos urbanos y periurbanos, la vigencia será de dos (02) años”

Además, la misma directiva en el segundo párrafo del numeral 6.1., señala lo siguiente:

“El proveedor iniciará la gestión para la renovación de la vigencia del Plan de Control de la Calidad ante la Autoridad Salud, seis (06) meses antes de la fecha de vencimiento de la Resolución Directorial con la que fue aprobada”

Por lo señalado anteriormente, no se habrían realizado las gestiones respectivas con seis (6) meses de anticipación para la actualización del Plan de Control de Calidad, puesto que el mismo ya no se encuentra vigente con un periodo actual de 1 año y 4 meses de plazo excedido.

Seguidamente, mediante acta n.° 017-2023-CG/OCI-4164 de 10 de octubre de 2023, Alejandro Huaccha Quiroz, gerente Técnico, menciona que, con MEMORANDO TECN N° 01027-2023 de 2 de octubre de 2023, solicita a Aníbal Castillo Bedón, supervisor de Control de Calidad, los términos de referencia y pedidos respectivos para el trámite del Plan de Control de Calidad, en cumplimiento al primer año regulatorio del P.M.O; asimismo, en el documento antes mencionado se prioriza la actualización del plan de control de calidad (PCC) y programa de adecuación sanitaria (PAS) para el quinquenio regulatorio 2023-2028, tal como se observa la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

Medidas priorizadas para PCC Y PAS

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total (\$/)
1 Caracterización del agua con laboratorio acreditado	580,800	-	-	-	-	580,800
2 Actualización de Plan de control de calidad de Chimbote, Casma y Huarmey	45,000	-	-	45,000	-	90,000
3 Adquisición de equipos de laboratorio de control de calidad	75,840	75,840	75,840	75,840	75,840	379,200
4 Programa de monitoreo de la calidad del agua en Chimbote, Casma y Huarmey	-	77,500	77,500	77,500	77,500	310,000
5 Programa de adecuación sanitaria	-	-	40,000	40,000	40,000	120,000
6 Medición de calidad del agua a través de sensores en línea, incluye capacitación	43,000	63,000	63,000	63,000	63,000	295,000
7 Reposición de camioneta	169,400	-	-	-	-	169,400
Total (\$/)	914,040	216,340	256,340	301,340	256,340	1,944,400

Fuente: SEDACHIMBOTE S.A.
Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

Fuente: MEMORANDO TECN N°01027-2023 de 2 de octubre de 2023



En ese sentido, siendo que, para la aprobación/renovación de los Planes de Control de Calidad de los sistemas de abastecimiento, es requisito la caracterización de la calidad del agua cruda (76 parámetros del D.S. n.º 004-2017-MINAN¹) y tratada (120 parámetros, contemplados en los Anexos I², II³ y III⁴ del D.S. n.º 031-2010-SA); el hecho expuesto, conlleva riesgos que puede afectar el cumplimiento de los requisitos de la calidad del agua de los indicados sistemas de abastecimiento de agua potable.

Además, conforme al artículo 77º del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, constituye infracción muy grave que, el proveedor del servicio no cuente con su respectivo plan de control de calidad (PCC) aprobado por la Autoridad de Salud correspondiente, lo cual, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 79º del mismo dispositivo, puede ser objeto de aplicación de las siguientes sanciones:

- a) *Multa comprendida 16 UIT hasta 30 UIT,*
- b) *Suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario por un plazo que determine la Autoridad de Salud; Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano,*
- c) *Cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario*

Finalmente, la Entidad no cuenta con un Plan de Control de Calidad (PCC) aprobado por el sector competente, cuyas operaciones y actividades de control se han realizado en base a un Plan elaborado por la Entidad, el cual se encuentra desactualizado desde el 13 de junio de 2022.

b) Criterio:

- **Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado por Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, publicado el 26 de setiembre de 2010.**



“Artículo 22º.- Plan de control de calidad del agua (PCC)

El autocontrol que el proveedor debe aplicar es sobre la base del Plan de Control de Calidad (PCC) del sistema del abastecimiento del agua para consumo humano que se sustenta en los siguientes principios:

1. *Identificación de peligros, estimación de riesgos y establecimiento de las medidas para controlarlos;*
 2. *Identificación de los puntos donde el control es crítico para el manejo de la inocuidad del agua para consumo humano;*
 3. *Establecimiento de límites críticos para el cumplimiento de los puntos de control;*
 4. *Establecimientos de procedimientos para vigilar el cumplimiento de los límites críticos de los puntos de control;*
 5. *Establecimientos de medidas correctivas que han de adoptarse cuando el monitoreo indica que un determinado punto crítico de control no está controlado;*
 6. *Establecimiento de procedimientos de comprobación para confirmar que el sistema de análisis de peligros y de puntos críticos de control funciona en forma eficaz; y*
 7. *Establecimiento de un sistema de documentación sobre todos los procedimientos y los registros apropiados para estos principios y su aplicación.*
- (...)

¹ Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.

² Anexo I: Límites Máximos Permisibles de Parámetros Microbiológicos y Parasitológicos

³ Anexo II: Límites Máximos Permisibles de Parámetros de Calidad Organoléptica

⁴ Anexo III: Límites Máximos Permisibles de Parámetros Químicos Inorgánicos y Orgánicos.

Artículo 34°.- Requisitos sanitarios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano

Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud según lo señalado en el Anexo V.

Artículo 50°.- Obligaciones del proveedor

El proveedor de agua para consumo humano está obligado a:

(...)

7. Obtener los registros, aprobaciones y autorizaciones sanitarias que establece el presente Reglamento;

(...)

Artículo 52°.- Obligatoriedad de cumplimiento del plan de control de calidad

El proveedor es responsable por la calidad del agua para consumo humano que suministra y está obligado a aplicar un plan de control de calidad (PCC), que incluya la fuente, la captación, producción y distribución, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua establecido en el presente Reglamento.

Artículo 53°.- Presentación del plan de control de calidad

El plan de control de calidad del agua para consumo humano que el proveedor aplica debe ser formulado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las normas técnicas que emita la Autoridad de Salud de nivel nacional. Dicho plan se formulará sobre la base del análisis de riesgos verificados a partir de una caracterización del agua o se determine el riesgo a través de la acción de vigilancia y supervisión y de las actividades de la cuenca que establezca los parámetros microbiológicos, inorgánicos, orgánicos y organolépticos y los puntos de muestreo o críticos de control del sistema de abastecimiento, y será el patrón de referencia para la posterior acción de supervisión y vigilancia sanitaria. Los planes de control de calidad, deberán:

1. Ser aprobados por la Dirección Regional de Salud o Gerencia Regional de Salud o Dirección de Salud de la jurisdicción donde desarrolla la actividad el proveedor, por un periodo de vigencia que determinará dicha Autoridad de Salud;
2. La vigencia señalada en el numeral precedente está entre dos (02) a seis (06) años, considerándose el tipo de fuente, tamaño y complejidad del sistema de abastecimiento; y
3. El proveedor iniciará la gestión para la renovación de la vigencia del plan de control de la calidad ante la Autoridad de Salud, seis (06) meses de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral con la que fue aprobada.

(...)

Artículo 77°.- De las infracciones

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiere lugar, se considera infracción, toda acción u omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que incumplieren o infringieren las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y sus normas correspondientes. Constituyen infracciones, según corresponda, las siguientes:

(...)



3. Infracciones muy graves:

(...)

d. Proveedor que no cuente con su respectivo plan de control de calidad (PCC) aprobado por la Autoridad de Salud correspondiente;

(...)”.

- **Directiva Sanitaria n.º 058-MINSA/DIGESA-V.01, Directiva Sanitaria para la Formulación, Aprobación y Aplicación del Plan de Control de Calidad (PCC) por los Proveedores de Agua para Consumo Humano, aprobada con Resolución Ministerial n.º 908-2014-MINSA de 24 de noviembre de 2014.**

“DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. VIGENCIA DEL PCC

El PCC, por la naturaleza variable de los riesgos que presentan los sistemas de agua para consumo humano, será renovable. La vigencia del PCC se establece según niveles, dependiendo del grado de complejidad del sistema y el ámbito de residencia y será entre dos (02) a seis (06) años, (...).

El proveedor iniciará la gestión para la renovación de la vigencia del Plan de Control de Calidad ante la Autoridad de Salud, seis (06) meses antes de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral con la que fue aprobada.

La vigencia del PCC según niveles es conforme se indica:

1) Plan de control de calidad de nivel I (PCC-I)

Proveedores que abastecen de agua mediante sistemas convencionales en ámbitos urbanos y periurbanos, la vigencia será de dos (02) años.

(..)

6.4. FORMULACIÓN DEL PCC

Para elaborar el PCC el proveedor deberá recolectar y evaluar la información de las características de la fuente de abastecimiento de agua, calidad de agua cruda, riesgo a la salud por sustancias químicas y microorganismos, condiciones de tratamiento, almacenamiento y distribución de agua; es decir, toda información que permita una evaluación integral y eficiente del sistema de agua (...).

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, genera el incumplimiento de requisitos de calidad de agua de acuerdo a la normativa, ocasionando la posible imposición de sanciones.

2. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES REQUERIDOS EN EL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, LO QUE GENERA AFECTACIÓN A LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN

a) Condición:

Mediante informe n.º 063-2023-GRA-GRDS-DIRE/DESC-DSA-MCAMACHO e informe n.º 064-2023-GRA-GRDA-DIRES/DESC-DSA-MCAMACHO de 12 de setiembre de 2023, Miriam Stefany Camacho Macedo, jefa del área de Ecología y Protección del Ambiente, entregó a Mateo Caushi Urbano, director de Salud Ambiental, el informe de inspección



sanitaria al sistema de abastecimiento de agua potable del distrito de Nuevo Chimbote y Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, respectivamente.

En el informe presentado se señala lo siguiente:

Se realizaron actas de inspección sanitaria de 9 y 10 de agosto de 2023, realizado por el programa de vigilancia de la calidad de agua para consumo humano – PVICA, estando presentes los siguientes:

Cuadro n.º 1
Personas que suscribieron el Acta de inspección sanitaria de 9 de agosto de 2023

Por parte de la Entidad		
Ítems	Nombres y apellidos	Nº Dni
1	Luis Aníbal Castillo Bedón	25489021
2	Sebastián Pozo Barboza	40054579
3	Arnaldo Neciosup Romero	32955048
Por parte del Ministerio de Salud		
Ítems	Nombres y apellidos	Nº Dni
1	Miriam Stefany Camacho Macedo	46720146
2	Ladislao Laulate Ruiz	41166463
3	Virgilio Lopez Luna	31621472

Fuente: Informe n.º 063-2023-GRA-GRDS-DIRE/DESC-DSA-MCAMACHO de 12 de setiembre de 2023

Cuadro n.º 2
Personas que suscribieron el Acta de inspección sanitaria de 10 de agosto de 2023

Por parte de la Entidad		
Ítems	Nombres y apellidos	Nº Dni
1	Manuel Alejandro Ascón Escudero	45803068
2	Luis Aníbal Castillo Bedón	25489021
3	Santos Chavín Broncano	32766435
Por parte del Ministerio de Salud		
Ítems	Nombres y apellidos	Nº Dni
1	Miriam Stefany Camacho Macedo	46720146
3	Virgilio López Luna	31621472

Fuente: Informe n.º 064-2023-GRA-GRDS-DIRE/DESC-DSA-MCAMACHO de 12 de setiembre de 2023

Al respecto, de la revisión de la documentación proveniente de la inspección sanitaria de la planta de tratamiento de agua potable de los distritos de Nuevo Chimbote y Chimbote los días 9 y 10 de agosto de 2023, respectivamente; se puede indicar lo siguiente:

- En el informe n.º 063-2023-GRA-GRDS-DIRE/DESC-DSA-MCAMACHO de 12 de setiembre de 2023, adjuntando el informe "Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la Inspección Sanitaria y el Monitoreo de la Calidad del Agua para Consumo Humano del distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", se pueden observar los Límites Máximos Permisibles mediante los cuales se tiene que basar la Entidad para su estricto cumplimiento, tal como señala las imágenes siguientes:



Imagen n.º 2

Resultados del informe de ensayo T-1797-H223-AGUASAN-SALIDA PTAP

TABLA N°06. RESULTADOS DEL INFORME DE ENSAYO T-1797-H223-AGUASAN – SALIDA PTAP

PUNTO DE MUESTREO		INGRESO CÁMARA DE CONTACTO PTAP SAN ANTONIO	Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano DS N° 031-2010-S.A.
FECHA DE MUESTREO		09/08/2023	
HORA		12:55	
ZONA		17 L	
E		0773417	
N		8992545	
Código de campo		PTAP-2	LMP
Parámetros	Unidad de medida	INORGÁNICOS	
Plata (Ag)	mg/l	<0.0035	N.I.
Aluminio (Al)	mg/l	0.239	0.2
Arsénico (As)	mg/l	<0.0033	0.01
Boro (B)	mg/l	0.479	1.5
Bario (Ba)	mg/l	0.016	0.7
Berilio (Be)	mg/l	<0.0059	N.I.
Calcio (Ca)	mg/l	65.791	N.I.
Cadmio (Cd)	mg/l	<0.0006	0.003

DIRESA - DSA Av. Confraternidad Internacional Oeste N°1544 – Huaraz
E-mail: dsambientalancash@gmail.com www.diresancash.gob.pe

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMBIENTAL
INC. MIRIAM STEFANY CAMACHO MACEDO
CIP N° 215519
ÁREA DE ECOTOXICOLÓGICA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Fuente: Informe n.º 063-2023-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-MCACHO de 12 de setiembre de 2023.

Imagen n.º 3

Resultados del informe de ensayo T-1797-H223-AGUASAN-SALIDA PTAP

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GOBIERNO REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD COMUNITARIA	DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"			
Cerio (Ce)	mg/l	<0.0135	N.I.
Cobalto (Co)	mg/l	<0.0068	N.I.
Cromo (Cr)	mg/l	<0.0113	0.050
Cobre (Cu)	mg/l	<0.0063	2.0
Hierro (Fe)	mg/l	0.011	0.3
Mercurio (Me)	mg/l	<0.0005	0.001
Potasio (K)	mg/l	4.015	N.I.
Litio (Li)	mg/l	0.125	N.I.
Magnesio (Mg)	mg/l	15.622	N.I.
Manganeso (Mn)	mg/l	<0.0059	0.4
Molibdeno (Mo)	mg/l	<0.0072	0.07
Sodio (Na)	mg/l	17.15	200
Níquel (Ni)	mg/l	<0.0081	0.020
Fósforo (P)	mg/l	<0.0165	N.I.
Plomo (Pb)	mg/l	<0.0031	0.010
Antimonio (Sb)	mg/l	<0.0045	0.02
Selenio (Se)	mg/l	<0.0031	0.010
Silicio SiO2	mg/l	13.40	N.I.
Estaño (Sn)	mg/l	<0.021	N.I.
Estroncio (Sr)	mg/l	0.372	N.I.
Titanio (Ti)	mg/l	<0.0075	N.I.
Talio (Tl)	mg/l	<0.0095	N.I.
Vanadio (V)	mg/l	<0.0063	N.I.
Zinc (Zn)	mg/l	<0.0089	3.0

Fuente: Informe de ensayo

☒	Cumple los valores del Reglamento de Calidad del Agua para consumo humano
☐	No Cumple los valores del Reglamento de Calidad del Agua para consumo humano

De la Tabla N°06. Se tiene lo siguiente:

PUNTO MUESTREADO: SALIDA PTAP (INGRESO CÁMARA DE CONTACTO PTAP SAN ANTONIO), de acuerdo a los resultados del análisis de metales pesados realizado por el laboratorio NKAP LABORATORIOS, acreditado con Registro N° LE-026, **NO CUMPLE** con los Límites Máximos Permisibles del parámetro inorgánico Aluminio, del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobada con D.S. N° 031-2010-S.A.

Fuente: Informe n.º 063-2023-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-MCACHO de 12 de setiembre de 2023.

De la imagen anterior, se puede señalar que, de los resultados de análisis de **Metales Pesados** del punto de muestreo **SALIDA PTAP**, estos **NO CUMPLEN** los límites máximos permisibles del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D.S. N° 031-2010-S.A), del parámetro inorgánico **Aluminio**.

- En el informe n.° 064-2023-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-MCAMACHO de 12 de setiembre de 2023, adjuntando el informe "Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la Inspección Sanitaria y el Monitoreo de la Calidad del Agua para Consumo Humano del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", se puede observar lo siguiente:

Imagen n.° 4
Resultados de parámetros de campo – Redes de distribución

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD COMUNITARIA	DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL
	"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"			

TABLA N°03. RESULTADOS DE PARÁMETROS DE CAMPO – REDES DE DISTRIBUCIÓN

N°	Parámetros	Unidad	RDCH 1	RDCH 2	RDCH 3	RDCH 4	RDCH 5	RDCH 6	RDCH 7	RDCH 8	RDCH 9	RDCH 10	RDCH 11	RDCH 12	RDCH 13	RDCH 14	RDCH 15	RDCH 16	RDCH 17	RDCH 18	D.S. N° 031-2010-SA, REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO
11/09/2023																					
1	Turbiedad	UNT	0.06	0.14	0.25	0.31	0.42	0.50	0.58	0.65	0.72	0.79	0.86	0.93	1.00	1.07	1.14	1.21	1.28	1.35	5
2	pH	Unidades de pH	7.66	7.59	7.56	7.54	7.56	7.46	7.67	7.93	7.96	7.70	7.79	7.73	7.85	7.93	7.64	7.73	7.73	7.72	6.5 - 8.5
3	Conductividad	µS/cm	411	418	552	109.1	314	405	534	530	157.2	624	587	120.6	442	607	511	597	549	689	1500
4	Cloro residual	mg/L	0.36	0.35	0.65	0.75	0.10	0.55	0.64	0.66	0.24	0.67	0.54	0.81	0.84	0.89	0.98	0.90	0.86	0.80	>=0.5
5	Temperatura	°C	24.3	24.4	23.7	24.5	23.5	23.3	24.1	24.8	26.9	26.1	25.3	23.9	25.2	26	26	26.7	25.7	26.4	N.A.

Fuente: Parámetros medidos en campo

UNT: Unidad Nefelométrica de Turbiedad
N.A.: No Aplica

Cumple los valores del Reglamento de Calidad del Agua para consumo humano
No Cumple los valores del Reglamento de Calidad del Agua para consumo humano

De la Tabla N° 03. Se tiene lo siguiente:

DE LOS PUNTOS MUESTREADOS: En la Red de distribución (RDCH3, RDCH4, RDCH6, RDCH7, RDCH8, RDCH10, RDCH11, RDCH12, RDCH13, RDCH14, RDCH15, RDCH16, RDCH17 y RDCH18), de acuerdo a los resultados obtenidos en campo indican que los parámetros: Cloro residual, Turbiedad, Ph y Conductividad, **CUMPLEN** con los LMP del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con D.S. N° 031-2010-S.A. Así mismo, el RDCH1, RDCH2, RDCH5 y RDCH9 de acuerdo a los resultados obtenidos en campo indican que los parámetros: Turbiedad, pH y Conductividad, **CUMPLEN** con los LMP del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado con D.S. N° 031-2010-S.A. sin embargo, el parámetro cloro residual, **NO CUMPLE** con los LMP del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D.S. N° 031-2010-S.A.).


 DIRESA - DSA
 REGIÓN SUD-OCCIDENTAL
 DE LA SIERRA
 AREA DE EDUCACIÓN Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE

Av. Confraternidad Internacional Oeste N°1544 – Huaraz Teléfax (431) – 428593
 E-mail: dsam@desarrollo-social.gob.pe www.diresancash.gob.pe

Fuente: Informe n.° 064-2023-GRA-GRDS-DIRES/DESC-DSA-MCAMACHO de 12 de setiembre de 2023.

De la imagen anterior, se puede señalar que, de los resultados obtenidos en campo, en lo concerniente al parámetro cloro residual, este **NO CUMPLE** con los límites máximos permisibles del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano (D.S. N° 031-2010-S.A.)

De acuerdo al Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, antes de la distribución del agua para consumo humano, toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos, y orgánicos, señalados en el Anexo III del Reglamento antes mencionado.⁵

⁵ Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010

Artículo 62°. – Parámetros inorgánicos y orgánicos

Toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos, y orgánicos, señalados en el Anexo III

Por lo que la Entidad en lo referente al análisis de **Metales Pesados y Cloro Residual**, realizado por el laboratorio NKAP LABORATORIO, acreditado con Registro N° LE-026, se determinó que ambos indicadores **NO CUMPLEN** los límites máximos permisibles de acuerdo al Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

b) Criterio:

- **Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo, de 24 de setiembre de 2010.**

"(...)

Artículo 12° Gobiernos Locales Provinciales y Distritales

Los gobiernos locales provinciales y distritales están facultados para la gestión de la calidad del agua para consumo humano en sujeción a sus competencias de ley, que se detallan a continuación:

- 1. Velar por la sostenibilidad de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano;*
- 2. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento en los servicios de agua para consumo humano de su competencia;*
- 3. Informar a la autoridad de salud de la jurisdicción y tomar las medidas que la ley les faculta cuando los proveedores de su ámbito de competencia no estén cumpliendo los requisitos de calidad sanitaria normados en el presente Reglamento; y*
- 4. Cooperar con los proveedores del ámbito de su competencia la implementación de las disposiciones sanitarias normadas en el presente Reglamento.*

(...)

Artículo 19° Control de Calidad.

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En ese sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, ya través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas para asegurar la inocuidad del agua que provee.

(...)

Artículo 26° Responsabilidad solidaria

El control de calidad del agua para consumo humano es ejercido por el proveedor en el sistema de abastecimiento de agua potable. En este sentido, el proveedor a través de sus procedimientos garantiza el cumplimiento de las disposiciones y requisitos sanitarios del presente reglamento, y a través de prácticas de autocontrol, identifica fallas y adopta las medidas correctivas necesarias para asegurar la inocuidad del agua que provee.

(...)

Artículo 77° De las infracciones.

Sin perjuicio de las acciones constitucionales, civiles o penales a que hubiera lugar, se considera infracción toda acción u omisión de los proveedores de agua o entidades que administran sistemas de agua para consumo humano, así como de los consumidores que



incumplieren o infringieren las disposiciones contenidas en el presente reglamento y sus normas correspondientes. Constituye infracciones, según corresponda, las siguientes:

1. Infracciones leves.
2. Infracciones Graves
3. Infracciones muy graves:

(...)

a) Proveedor que suministre agua sin cumplir los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento; (...).

(...)

c) Proveedor que no implemente las medidas de seguridad establecidas por la Autoridad de Salud;

(...)

h) Otras infracciones al presente Reglamento y a las normas sanitarias que emita la Autoridad de Salud, que generen riesgos a la salud de los consumidores.

Artículo 78° De las sanciones

La autoridad de Salud dentro del marco del Procedimiento Sancionador, impondrá a quienes incurran en las infracciones tipificadas en el artículo 77° una o más de las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Multa comprendida, la multa será duplicada;
3. Suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario por un plazo que determine la Autoridad de Salud; y
4. Cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario.

Artículo 79° De la escala de sanciones

La escala de sanciones previstas para cada tipo de infracción que corresponde aplicar es la siguiente:

1. Infracciones Leves:
 - a. Amonestación por escrito;
 - b. Multa comprendida 1 UIT hasta 5 UIT.
2. Infracciones Graves:
 - a. Multa comprendida 6 UIT hasta 15 UIT.
3. Infracciones muy Graves:
 - a. Multa comprendida 16 UIT hasta 30 UIT,
 - b. Suspensión de la autorización sanitaria o registro sanitario por un plazo que determine la Autoridad de Salud;
4. Cancelación de la autorización sanitaria o registro sanitario.
(...)"

c) Consecuencia:

El hecho expuesto genera afectación a la salud y el bienestar de la población.



3. LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE DE LA ENTIDAD, VIENEN OPERANDO SIN CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE AFECTA A LA CORRECTA OPERATIVIDAD DE LA PLANTA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

a) Condición

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo⁶, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

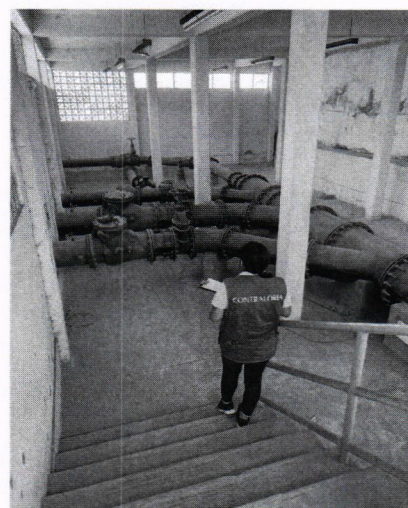
En ese sentido, durante la visita efectuada a los sistemas de abastecimiento de agua de los distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote, realizada el 29 de setiembre y 2 de octubre de 2023, mediante lo suscrito en el Acta de Inspección Física n°s 012A Y 013A-2023-CG/OCI-4164, respectivamente, el equipo de control advierte situaciones que soslayan la normativa aplicable, como son la falta de implementación de señaléticas y carteles de identificación de los ambientes, relacionados al almacenamiento de balones de cloro gas, inobservando la normativa aplicable, tal como se evidencia a continuación:



Imagen n.º 5



Imagen n.º 6



Fuente: Acta n.º 012A-2023-CG/OCI-4164, Acta de inspección física de 29 de setiembre de 2023.

Las imágenes n.º 5 y 6, revelan que no se evidencian señales de seguridad y eficacia de comunicación de advertencias vitales en los ambientes de Red de distribución del distrito de Chimbote.

⁶ Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada el 19 de agosto de 2011, y sus modificaciones aprobadas mediante Ley N° 30222, publicada el 11 julio 2014

Imagen n.º 7



Imagen n.º 8



Fuente: Acta n.º 013A – 2023-CG/OCI-4164, Acta de inspección física de 2 de octubre de 2023.

Las imágenes n.º 6 y 7, revelan que no se evidencia señales de seguridad y eficacia de comunicación de advertencias vitales en la planta de tratamiento del distrito de Nuevo Chimbote.

Imagen n.º 9



Imagen n.º 10

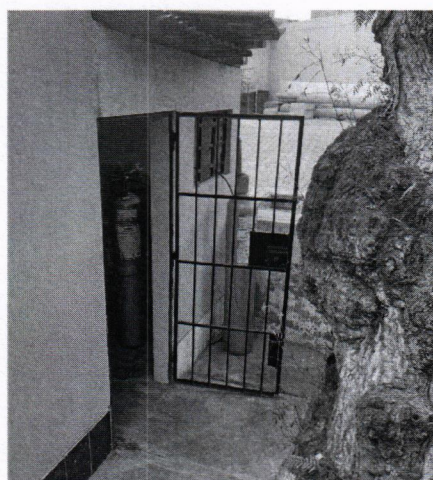


Imagen n.º 11

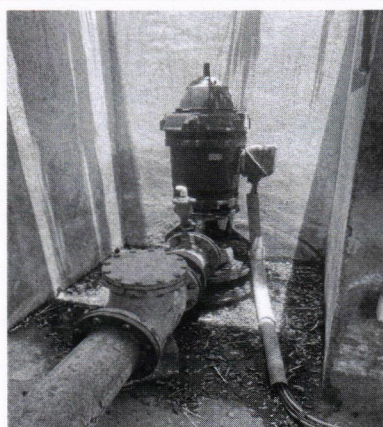


Imagen n.º 12



Fuente: Acta de Inspección Física nos 012A-2023-CG/OCI-4164 de 29 de setiembre de 2023.



Las imágenes n.º 8, 9, 10 y 11 evidencian que en el sistema de tratamiento de agua denominada "Pozo 5", se observa el inadecuado almacenamiento de balones de cloro gas, algunos en desuso y otros a la intemperie, sin señalización ni mecanismos que puedan evitar la caída de los mismos; así como, se evidenció en el suelo, la presencia de material del lecho filtrante.

Cabe acotar que, las condiciones expuestas anteriormente afectan a la operatividad de los equipos de la planta; así como la salud del personal que realiza las labores de operación y mantenimiento de los sistemas.

b) Criterio:

- **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada el 19 de agosto de 2011, y sus modificaciones aprobadas mediante Ley N° 30222, publicada el 11 julio 2014.**

**"TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS**

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

(...)

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) *Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.*

(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

(...)

Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

(...)

- e) *Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.*



(...)

i) *Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.*

(...)

Artículo 21. Las medidas de prevención y protección del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

a) *Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.*

b) *Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.*

c) *Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.*

(...)

TÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

(...)

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

a. *Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.*

b. *Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.*

c. *Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.*

(...)

Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador

El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales: a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.

(...)

Artículo 59. Adopción de medidas de prevención

El empleador modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resumen inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores”.

- **Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR emitido el 24 de abril de 2012, y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 006-2014-TR, publicado el 09 agosto 2014.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *El presente Reglamento desarrolla la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y tiene como objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales.*



(...)

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 26.- El empleador está obligado a:

(...)

g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo".

- **Norma Técnica Peruana – NTP 512.001 "GASES COMPRIMIDOS, requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase" de 1989 revisada el 2012.**

"(...)

5. REQUISITOS

5.1 Requisitos generales

(...)

5.1.6 Todos los cilindros deberán estar apropiadamente identificados en lo que respecta al contenido de acuerdo a las normas técnicas peruanas correspondientes.

(...)

5.3 Almacenaje

(...)

5.3.2 Las áreas de almacenaje de cilindros estarán claramente señaladas con los nombres de los gases que se van a almacenar y dichas áreas serán construidas de material no inflamable.

Se colocará además carteles que indiquen la prohibición de fumar."

- **Decreto Supremo n.º 217-2019-EF, Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 15 de julio de 2019.**

"(...)

Artículo 18.- Almacenamiento

18.1 El Almacenamiento de bienes muebles exige contar con un espacio físico que cumpla con las condiciones óptimas que permitan la conservación adecuada de los bienes muebles.

(...)

18.4 El Almacenamiento de bienes muebles comprende las siguientes fases, que se desarrollan de acuerdo a las buenas prácticas que a cada una de ellas corresponda:

1. Recepción: Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes muebles llegan al local del almacén y finaliza con la ubicación de los mismos en el lugar identificado para efectuar la verificación y control de calidad.

2. Verificación y Control de Calidad: Comprende las actividades orientadas a revisar y verificar que los bienes muebles cumplan las características que fueron definidas en el requerimiento

3. Internamiento: Comprende las acciones para la ubicación y preservación de los bienes muebles en los lugares previamente asignados.

4. Registro: Comprende las acciones en virtud de las cuales se ingresa la información para la identificación y posterior control del stock de los bienes muebles internados.

5. Custodia: Comprende el conjunto de actividades que se realiza con la finalidad de que los bienes muebles almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas conforme fueron entregados, garantizando el mantenimiento de sus condiciones y características durante el almacenamiento.

(...)



18.5 El área involucrada en la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, evalúa y supervisa la gestión de los almacenes a su cargo, identificando riesgos y cualquier circunstancia que afecte la óptima custodia de los bienes muebles, a fin de mitigarlos para garantizar el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades”.

c) Consecuencia:

El hecho expuesto afecta a la correcta operatividad de la planta y salud de los trabajadores.

IV. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

Los hechos con indicios de irregularidades identificado evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a Sedachimbote S.A. se han advertido tres (3) hechos con indicio de irregularidad, los cuales han sido detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la EPS Sedachimbote S.A.

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

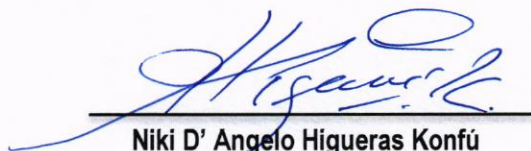
Chimbote, 12 de octubre de 2023.


Niki D'Angelo Higuera Konfú
Supervisor de Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EPS SEDACHIMBOTE S.A.

El jefe del Órgano de Control Institucional de la EPS Sedachimbote S.A., que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 12 de octubre de 2023



Niki D' Angelo Higuera Konfú
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPS Sedachimbote

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 009-2023-OCI/4164-SVC****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

1. LA ENTIDAD NO HA INICIADO, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PLAN DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE; LO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE CALIDAD DE AGUA DE ACUERDO A LA NORMATIVA, OCASIONANDO LA POSIBLE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

N°	Documentos
1	Oficio n.° 178-2023-CG/OCI-4164 de 26 de setiembre de 2023
2	OFICIO GEGE N° 804-2023-SEDACHIMBOTE S.A de 29 de setiembre de 2023.
3	Gerencia Técnica el Informe TECN N° 01275-2023 de 29 de setiembre de 2023.
4	Acta n.° 017-2023-CG/OCI-4164 de 10 de octubre de 2023
5	MEMORANDO TECN N°01027-2023 de 2 de octubre de 2023



2. LA ENTIDAD NO CAUTELA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES REQUERIDOS EN EL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, LO QUE GENERA AFECTACIÓN A LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN

N°	Documentos
1	Informe n.° 063-2023-GRA-GRDS-DIRE/DESC-DSA-MCAMACHO de 12 de setiembre de 2023
2	Informe n.° 064-2023-GRA-GRDS-DIRE/DESC-DSA-MCAMACHO de 12 de setiembre de 2023
3	Inspección sanitaria de 9 de agosto de 2023.
4	Inspección sanitaria de 10 de agosto de 2023.



3. LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LOS DISTRITOS DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE DE LA ENTIDAD, VIENEN OPERANDO SIN CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, LO QUE AFECTA A LA CORRECTA OPERATIVIDAD DE LA PLANTA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES

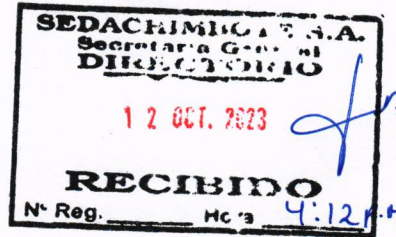
N°	Documentos
1	Acta de Inspección Física n°s 012A-2023-CG/OCI-4164 de 29 de setiembre de 2023.
2	Acta de Inspección Física n°s 013A-2023-CG/OCI-4164 de 2 de octubre

Chimbote, 12 de octubre de 2023

OFICIO N° 200-2023-CG/OCI-4164

Señor:

Victor Alejandro Sichez Muñoz
Presidente de Directorio
EPS Sedachimbote S.A.
Jr. La Caleta 146 -176
Chimbote/ Santa/ Áncash



ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 009-2023-OCI/4164-AOP

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESN "Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior" servicio que se efectúa con la finalidad de comunicar al titular de la entidad la existencia de hechos irregulares evidenciados con el propósito de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada al "**VERIFICACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD Y PROGRAMA DE ADECUACIÓN SANITARIA DE LA EPS SEDACHIMBOTE S.A.**", se ha identificado tres (3) hechos irregulares evidenciado, el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 009-2023-OCI/4164-AOP, que hago de su conocimiento para la adopción de acciones que correspondan.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en la directiva de la referencia c), se le solicita se sirva remitir al Órgano de Control Institucional, el plan de acción correspondiente en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


NHD' Angelo Higuera Kori
Jefe del Órgano de Control Institucional
EPS SEDACHIMBOTE S.A.

C.c.
Arch.
NDHK/bdd